Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que se presentó demanda ejecutiva dentro del proceso monitorio después de haberse aprobado la liquidación de costas, y la parte actora subsano dentro del término. Bucaramanga, 13 de abril de 2023.

MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Los señores JAIRO GOMEZ CASTRO y MARIA TERESA PEREZ GONZALEZ, quien actuaron como demandados en el presente proceso de restitución de inmueble presentan demanda EJECUTIVA contra el señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS, a través de curadora señora BEATRIZ PAIPA VILLAMIZAR, por el incumplimiento en el pago de la condena impuesta por este despacho en sentencia proferida en audiencia el 14 de diciembre de 2022, y que en lo que corresponde al acá ejecutado fue incumplida en el plazo que se le otorgó; por estar conforme a derecho el juzgado librará mandamiento.

Ahora bien, conforme a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., la notificación de la presente providencia deberá realizarse en estados, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas se profirió el 27/02/2023, y la solicitud de ejecución se radicó el 08/03/2023.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS, a través de curadora señora BEATRIZ PAIPA VILLAMIZAR, y a favor de JAIRO GOMEZ CASTRO y MARIA TERESA PEREZ GONZALEZ, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

a. CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 5.264.977,oo) M/CTE, por concepto de costas y agencias de derecho aprobadas en auto del 27 de febrero de 2023.

b. Por los intereses del 6% anual que se causen a la suma referida en el literal a., de este auto, liquidados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado por estado.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde esté afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc..); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 042,** PUBLICADO EL DIA **14 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7285dd7cb74b6b4bbebc6d034e56f971c05ba567286512435c4e6f4fafad26fc**
Documento generado en 13/04/2023 07:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica